



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*EXTRACTO de la Resolución de 20 de septiembre de 2019, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa en el sector industrial en Asturias. 2019-2020.*

BDNS (Identif.): 474185.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

*Primero.*—Beneficiarios:

Con las exclusiones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado Real Decreto 263/2019, de 12 abril, siempre que tengan su residencia fiscal en España, podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas:

- a) Las empresas que tengan la consideración de PYME o de Gran Empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes:
  07. Extracción de minerales metálicos.
  08. Otras industrias extractivas.
  09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
  10. Industria de la alimentación.
  11. Fabricación de bebidas.
  13. Industria textil.
  14. Confección de prendas de vestir.
  15. Industria del cuero y del calzado.
  16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
  17. Industria del papel.
  18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
  19. Coquerías y refino de petróleo.
  20. Industria química.
  21. Fabricación de productos farmacéuticos.
  22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
  23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
  24. Metalurgia; fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones.
  25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
  26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
  27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
  28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
  29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
  30. Fabricación de otro material de transporte.
  31. Fabricación de muebles.
  32. Otras industrias manufactureras.
  33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
  35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
  36. Captación, depuración y distribución de agua.
  37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
  38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
  39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.



- b) Las empresas de servicios energéticos entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser destinatarias últimas de las ayudas, estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a) lo que se acreditará conforme a lo dispuesto en el anexo III del citado Real Decreto 263/2019 de 12 de abril, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa a la empresa donde se ejecute el proyecto.

**Segundo.**—Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones cuya finalidad es incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, conforme a las condiciones establecidas por las bases reguladoras aprobadas por Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BOE de 13/4/19), y conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020. A estos efectos se entiende como "consumo de energía final" toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas. Siempre que estén ubicadas en el territorio del Principado de Asturias, serán actuaciones subvencionables, de acuerdo con lo expresado en el artículo 6 del Real Decreto 263/2019, de 12 de febrero, y su anexo IV, las actuaciones que contempla esta subvención son:

**Actuación 1:** Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

El objetivo es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

Se trata de promover la sustitución de equipos e instalaciones así como sistemas auxiliares consumidores de energía, por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub>.

**Actuación 2:** Implantación de sistemas de gestión energética.

El objetivo es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética.

Se trata de promover la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub> de las instalaciones industriales de los beneficiarios.

**Tercero.**—Bases reguladoras:

Bases reguladoras aprobadas por Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BOE de 13/04/19), y conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020. A estos efectos se entiende como "consumo de energía final" toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas.

**Cuarto.**—Cuantía:

Crédito convocado: Gasto plurianual por importe de 4.688.692,45 € con cargo a la partida presupuestaria 1306.741G.776.030 y con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
688.692,45 €	2.000.000,00 €	1.500.000,00 €	300.000,00 €	200.000,00 €

**Quinto.**—Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán telemáticamente mediante formulario normalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de ese mismo artículo.

La presentación electrónica se podrá realizar a través de la ficha servicio disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código AYUD0109T01) o a través del registro electrónico del Estado disponible en la siguiente dirección <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

El modelo de solicitud a utilizar puede localizarse en la página institucional del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código AYUD0109T01

El modelo de memoria descriptiva que debe acompañar a la solicitud está disponible en la ficha de servicio.

**Sexto.**—Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) del extracto de la Resolución de convocatoria.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 8.4 de las Bases Reguladoras, las solicitudes serán atendidas por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud, debiendo contener dicha solicitud la documentación mínima requerida por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de las bases reguladoras, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

*Séptimo.*—Plazo de ejecución:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.7 del citado R.D. 263/2019, el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de veinticuatro (24) meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta (30) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

*Octavo.*—Plazo de justificación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.8 del citado R.D. 263/2019, los beneficiarios, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la actuación, deberán justificar la ayuda a través de la presentación, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de la documentación justificativa establecida en el artículo 10 y en el punto 2 del anexo III del Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Tanto el modelo de memoria técnica justificativa como el modelo de informe emitido por un organismo de control estarán disponibles en la ficha de servicio disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código AYUD0109T01).

*Noveno.*—Régimen de compatibilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado R.D. 263/2019, las ayudas otorgadas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- b. Que dos o más de las distintas ayudas otorgadas para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Oviedo, a 20 de septiembre de 2019.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2019-09870.